

LEY N.º 4711

Modificación de los artículos 11 y 32 de la ley n.º 4.125, Bonos de pavimentación (Emisiones anuales)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícanse el párrafo segundo del artículo 11 y el artículo 32 de la ley número 4125 en la siguiente forma:

«ART. ... Cuando a juicio de las Municipalidades, razones de verdadero interés público hagan necesaria la pavimentación de un camino o calle, que por el escaso valor de los bienes afectados no respondan al pago del afirmado, en la proporción establecida en la ley 4125, el excedente del costo del pavimento será prorrateado entre la Municipalidad del Partido y Gobierno de la Provincia en la siguiente proporción: Una suma equivalente al veinte por ciento del aporte de los vecinos a cargo de la Municipalidad, y el resto, afectando los fondos de la nafta en la proporción establecida por la ley 4117 por consumo dentro de cada partido. En estos casos no se le exigirá a la Municipalidad el renunciamiento a los fondos que le corresponden en concepto de impuestos de caminos».

«ART. ... Al pagar cada certificado de obras, se descontará a las empresas constructoras, en dinero en efectivo, sin cargo de devolución, el (6) seis por ciento de su valor, destinados al pago de los sueldos, gastos generales de la Dirección de Pavimentación, publicaciones, impresos, etcétera. Este recurso podrá anticiparse de Rentas Generales, con cargo al referido aporte».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

AURELIO F. AMOEDO.
Luis María Fresco.

FRANCISCO RAMOS.
Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, julio 20 de 1938.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín y Registro Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos once (4.711).

Manuel J. Cruz.

Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes nos. 3.214, 3.405, 3.782, 3.852, 3.943, 3.994, 4.000, 4.043, 4.074, 4.075, 4.078, 4.098, 4.125, 4.136, 4.178, 4.203, 4.215, 4.257, 4.301, 4.306, 4.310, 4.364, arts. 3.º y 4.º; 4.484, 4.523, arts. 3.º y 4.º; 4.539, 4.560, 4.567, 4.601, art. 14; 4.609, 4.709, 4.710, 4.735, 4.744 y 4.764.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión Primera de Hacienda; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: julio 13 de 1938.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: julio 15 de 1938.